



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR No. 019

"Por medio del cual se reglamenta la consulta de selección de terna para nombramiento del Rector"

El Consejo Superior de La Universidad en uso de facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 012 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que la Ley 30 de 1992 en el literal "e" del párrafo 2 del Artículo 64 establece como función del Consejo Superior la designación del Rector en la forma prevista en los Estatutos.

Que Artículo 25, numeral 5 del Acuerdo Superior No. 012 de 2011, contempla como función del Consejo Superior de la Universidad la expedición o modificación de estatutos o reglamentos.

Que el artículo 25 numeral 6 del Acuerdo Superior No. 012 de 2011 estableció como función del Consejo Superior "*nombrar al Rector para un periodo de cuatro años, de terna seleccionada según reglamentación que para tal efecto se expida*".

Que en virtud de lo anterior se hace necesario reglamentar el proceso mediante el cual se selecciona una terna de candidatos a la Rectoría.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto.- Expedir la reglamentación del proceso de selección de la terna para la designación de Rector de la Universidad por parte del Consejo Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definición del Proceso.- El proceso de selección de la terna para la designación del Rector, se hará a través de Consulta Pública a estudiantes y docentes de la Universidad en todas sus modalidades y en todos los niveles de formación, en cumplimiento del principio de participación contemplado en el literal 10 del artículo 9 del Estatuto General (Acuerdo Superior No. 012 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Forma de la Consulta.- La Consulta para selección de terna de candidatos a Rectoría se realizará a través de votación directa y secreta en los lugares y fechas establecidas en la convocatoria que para tal efecto expida el Consejo Superior.

ARTÍCULO CUARTO: Convocatoria.- La Consulta será convocada por el Consejo Superior noventa (90) días antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior expedido para tal efecto, el cual deberá ser difundido por parte de la Secretaría General de la Universidad.

En la convocatoria se deberá establecer el calendario, los requisitos de inscripción y calidades de los aspirantes para la conformación de la terna, miembros del Comité de Consulta, y demás aspectos relativos al proceso de consulta.

Parágrafo Primero: De acuerdo con las prácticas de buen gobierno y transparencia impulsadas por el Ministerio de Educación Nacional y con el objeto de dar cuenta de la situación académica, administrativa, financiera y presupuestal de la Institución, y posibilitar el diálogo y la concertación entre los equipos

directivos de la administración entrante y saliente, el proceso de consulta y designación del Rector no debería durar más de treinta (30) días calendario, a partir de la promulgación del Acuerdo Superior que define el Calendario de la Consulta, a fin de garantizar un periodo de empalme de por lo menos sesenta (60) días calendario.

Parágrafo Segundo: En el evento que el Rector que se encuentren en ejercicio de su cargo, aspire a participar en la convocatoria para la consulta de selección de terna para nombramiento de Rector; desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de consulta, solo podrá vincular personal en los cargos de la planta que se encuentren con vacancia absoluta.

ARTÍCULO QUINTO: Conformación de la terna. - La terna de elegibles de la cual el Consejo Superior designará Rector estará integrada por quienes hayan obtenido los tres (3) mejores promedios de la votación de docentes y de estudiantes, quienes a su vez, deben haber alcanzado mínimo una votación del diez (10) por ciento del total del censo electoral de estudiantes y del veinte (20) por ciento del total del censo electoral de docentes.

Parágrafo Primero: En caso de que menos de tres (3) candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, el Consejo Superior escogerá al Rector entre estos.

Parágrafo Segundo: En caso de que más de tres candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, la terna se integrará utilizando como factor ordenador el promedio ponderado de votos recibidos. La constante de ponderación se obtendrá dividiendo el censo total de estudiantes entre el censo total de docente.

ARTÍCULO SEXTO: Calendario. - La convocatoria a proceso de consulta se realizará noventa (90) días calendario antes del vencimiento del periodo del Rector mediante acuerdo superior señalando el calendario del proceso de consulta, de acuerdo con las siguientes etapas:

- a. Inscripciones de aspirantes tres (3) días.
- b. Verificación de requisitos y publicación de aspirantes habilitados dos (2) días.
- c. Presentación de propuestas y foros por parte de los candidatos diez (10) días calendario.
- d. Consulta para docentes y estudiantes modalidad presencial un (1) día.
- e. Consulta para docentes y estudiantes modalidad a distancia un (1) día.
- f. Escrutinios dos (2) días.
- g. Publicación de resultados un (1) día.
- h. Designación del Rector por parte del Consejo Superior un (1) día.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requisitos de Inscripción. - Los aspirantes deberán entregar al momento de su inscripción los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción como candidato a la consulta debidamente diligenciado.
2. Hoja de vida con todos los soportes y certificaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 del Acuerdo Superior No. 012 de 2011.
3. Propuesta de Plan de Gobierno acorde con el formato definido por el Comité de Consulta.
4. Verificación de antecedentes disciplinarios y fiscales.

ARTÍCULO OCTAVO: Autoridades de la Consulta. - Son aquellas que tienen a su cargo la organización, dirección y vigilancia del proceso de Consulta en la Universidad y en particular de proteger el ejercicio del derecho al sufragio, otorgar plenas garantías a los participantes en el proceso de consulta, y son las siguientes autoridades:

1. Consejo Superior.
2. Comité de Consulta.
3. Delegados del Comité de Consulta.
4. Comisiones Escrutadoras.
5. Jurados de Consulta.

ARTÍCULO NOVENO: Autonomía de las Autoridades de la Consulta. - Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las Autoridades de la consulta y en el ejercicio de sus funciones actuarán con sujeción a la Constitución y al presente acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Inhabilidades e Incompatibilidades.- Los miembros de las Autoridades de la Consulta están sometidos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Conformación del Comité de Consulta.- El Comité estará conformado por:

1. Un (1) representante del Consejo Superior, designado dentro de sus miembros, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante del Consejo Académico, designado por él, dentro de sus miembros.
3. Un (1) profesor de planta miembro de los representantes de los docentes a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa escogido por ellos.
4. Un (1) estudiante miembro de los representantes estudiantiles a los Consejos Superior, Académico, Facultad y de Programa escogido por ellos.
5. El Secretario General quien fungirá como Secretario Técnico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Forma de Convocatoria del Comité de Consulta.- La conformación del Comité de Consulta se efectuará a solicitud de la Secretaría General previa a la convocatoria de Consulta.

Parágrafo: En caso de que los estudiantes y docentes no designen su representante ante el Comité de Consulta, éstos serán designados por el Consejo Superior previo informe escrito rendido por la Secretaría General sobre tales circunstancias.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: Funciones del Comité de Consulta.- El Comité de Consulta tendrá a su cargo la coordinación, inspección, vigilancia y control del proceso de Consulta para conformación de terna para la designación del Rector, y tendrá las siguientes funciones:

1. Servir de cuerpo consultivo del Consejo Superior en lo atinente al desarrollo de la consulta.
2. Velar por la transparencia del proceso de consulta.
3. Absolver las consultas y emitir conceptos que le sean solicitados por parte de la comisión escrutadora, candidatos, votantes y cualquier otro sujeto que participe en el proceso de consulta.
4. Garantizar el cumplimiento del reglamento de la consulta, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo del proceso en condiciones de plenas garantías para votantes y candidatos.
5. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
6. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso de consulta.
7. Designar sus delegados y todo el personal requerido en el proceso de consulta.
8. Ser la segunda instancia de las decisiones de los Delegados del Comité de Consulta.
9. Organizar la logística requerida para el normal desarrollo del proceso de consulta que comprende promoción, inscripción de candidatos, presentación de propuestas, votación, escrutinio y designación del a terna para remitir al Consejo Superior.
10. Organizar el foro y demás espacios de discusión y presentación pública de las propuestas de los aspirantes.
11. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los candidatos inscritos para la consulta de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Superior No. 012 de 2011.
12. Determinar y publicar el censo.
13. Designar la Comisión Escrutadora de Primera y Segunda Instancia.
14. Difundir el horario de votación de la consulta que será el siguiente: viernes entre las 8:00 am y 8:00 pm para modalidad presencial y sábado entre las 8:00 am y las 4:00 pm para modalidad a distancia.
15. Publicar la lista de candidatos elegibles para ocupar el cargo del Rector en un número máximo de tres (3).
16. Asumir las funciones de claveros y salvaguardar los documentos en la urna triclave.
17. Designar los testigos de consulta de las listas entregadas por los candidatos en número no superior a uno por mesa para cada candidato. Los testigos deberán ser miembros de la comunidad universitaria.
18. Designar los jurados de consulta ente los miembros de la comunidad universitaria, a razón de un docente y dos estudiantes por mesa con sus respectivos suplentes.
19. Reemplazar, en caso de ausencia, a los jurados de consulta previamente designados.
20. Las demás que le asigne el Consejo Superior

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: Los actos administrativos que expida el Comité de Consulta se denominarán Resoluciones.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: Delegados del Comité de Consulta.- Los Delegados del COMITE DE CONSULTA son aquellos responsables del proceso en cada una de las sedes distintas a la principal, centros

zonales, CERES, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones. Sus decisiones serán apelables ante el COMITE DE CONSULTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Funciones de los Delegados del Comité de Consulta.-Las funciones de los Delegados son las siguientes:

1. Garantizar la logística y pleno desarrollo del proceso de consulta en las diferentes sedes distintas a la principal, centros zonales, CERES, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones.
2. Responde directamente por los materiales de la consulta que le sean encomendados.
3. Recibir de los jurados de votación las actas suscritas por ellos y el material de la consulta.
4. Resolver las inquietudes referidas al proceso de consulta y las concernientes a su investidura.
5. Solucionar las dificultades operacionales que se presenten el día de la consulta.
6. Garantizar el cumplimiento del reglamento de la consulta, el desarrollo eficiente, eficaz, transparente y objetivo del proceso en condiciones de plenas garantías para votantes y candidatos.
7. Promover la cultura de la participación y la democracia en la vida institucional.
8. Coordinar e implementar las estrategias de promoción y divulgación del proceso.
9. Promover el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de las propuestas y programas de los aspirantes y del proceso de consulta en general.
10. Capacitar a los jurados de las mesas de votación, y en caso necesario, designar el día de la consulta a los jurados suplentes.
11. Informar al COMITE DE CONSULTA los resultados finales por mesa.
12. Resolver las situaciones y quejas que se presenten el día de la consulta, propendiendo por el ejercicio eficiente del voto.
13. Las demás que le sean asignadas por el COMITE DE CONSULTA de la Universidad.

Parágrafo: Las funciones anteriores sólo pueden ejercerse por parte del delegado en el lugar donde fue asignado por parte del COMITE DE CONSULTA.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Comisión Escrutadora.- Los miembros de la Comisión Escrutadora serán designados por el Comité de Consulta y tendrán las siguientes funciones:

1. Iniciar y adelantar el escrutinio.
2. Resolver las reclamaciones que le sean presentadas.
3. Informar al COMITE DE CONSULTA y Consejo Superior los resultados de las votaciones.
4. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Consulta.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Jurados de Consulta.- Los Jurados de Consulta serán designados por el COMITE DE CONSULTA, dentro de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Parágrafo Primero: El Jurado de Consulta en cada mesa estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, así:

- a) Un (1) Presidente.
- b) Un (1) Vicepresidente.
- c) Un (1) vocal.

Parágrafo Segundo: Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de Consulta o las abandonen, se harán acreedoras a las sanciones a las que haya lugar.

Parágrafo Tercero: Son causales para la exoneración de las sanciones de que trata el artículo anterior, las siguientes:

- a) Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre, hijo o hermano;
- b) Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de la consulta o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;
- c) Estar delegado por el Rector o un Vicerrector para representar a la Universidad.

Parágrafo Cuarto: La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico expedido por la respectiva EPS, y la muerte del familiar con el certificado de defunción respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Funciones de Jurados.- Las mesas de votación están bajo la responsabilidad de los jurados quienes tienen las siguientes funciones:

1. Asistir a las capacitaciones programadas por el COMITE DE CONSULTA.
2. Disponer los medios necesarios y suficientes para cada votante.
3. Garantizar la transparencia del proceso.
4. Realizar el conteo y el cómputo de los votos depositados en su correspondiente mesa.
5. Diligenciar los documentos de la consulta de acuerdo con las indicaciones suministradas y entregar todo el material a la autoridad de la consulta correspondiente.
6. Las demás que les asigne el COMITE DE CONSULTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Publicación y Conformación del Censo.- Los miembros de la comunidad universitaria podrán votar siempre que se encuentren en el listado del censo oficial.

Parágrafo: En caso de que una persona pertenezca a los dos estamentos, docentes y estudiantes, esta podrá votar en la condición que haya adquirido primero en la institución.

ARTÍCULO VIGÉSIMOPRIMERO: Censo de los Docentes.- Podrán participar en la consulta todos los profesores de planta, ocasionales y docentes de cátedra, en las modalidades presencial y a distancia. Los docentes ocasionales y de cátedra deberán acreditar la vinculación en los dos periodos académicos anteriores al proceso de consulta y se encuentren vinculados en el periodo respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOSEGUNDO: Censo de los Estudiantes.- Podrán participar los estudiantes de pregrado y postgrado en las modalidades presencial y a distancia de la Universidad con matrícula vigente en el periodo respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMOTERCERO: Lugar y Fecha de la Consulta.- La consulta se realizará en la sede principal y alternas, centros zonales, CERES, o lugares donde funcionen convenios y deban desarrollarse votaciones, en la fecha y hora establecidas en el Calendario de la Consulta.

ARTÍCULO VIGÉSIMOCUARTO: Identificación de Votantes.- Para ejercer el derecho al voto el sufragante deberá identificarse en la mesa de votación con uno de estos documentos: i) cédula de ciudadanía; ii) cedula de extranjería; iii) tarjeta de identidad; o, iv) carné institucional vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMOQUINTO: Documentos y Material de la Consulta.- Los siguientes son documentos y material para el proceso de Consulta:

- a. Sellos para urna.
- b. Formato de identificación de mesa.
- c. Formato de listado de votantes.
- d. Acta de instalación y cierre.
- e. Tarjeta de votación.
- f. Acta de control de votantes.
- g. Acta cuenta votos de escrutinios.
- h. Acta final de escrutinio.
- i. Formato de documentos no válidos.
- j. Los demás que establezca el Comité de Consulta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Tarjeta de Votación.- Es el medio físico en el que cada votante expresa su opinión, el cual contiene los siguientes datos:

- a. Escudo de la Universidad.
- b. Foto de Candidatos.
- c. Lista ordenada, numerada y completa de candidatos.
- d. Lugar claro para que el sufragante seleccione su decisión de voto.
- e. Un espacio para el "voto en blanco".
- f. Espacio para la firma del Jurado Presidente de mesa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Definición del Voto.- Se establece las siguientes definiciones de voto:

VOTO VÁLIDO: Es aquel correctamente marcado en la tarjeta de votación que permite identificar con claridad la voluntad del votante.

VOTO EN BLANCO: Es aquel que aparece marcado en la casilla correspondiente.

VOTO NULO: Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del votante. Por consiguiente, será nulo cuando el votante señale más de una opción en una misma tarjeta de votación.

TARJETA NO MARCADA: Es aquel en el cual el votante no señala ninguna de las opciones indicadas en la tarjeta de votación incluidas entre ellas la del voto en blanco.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los Escrutinios en Mesa de Votación.- Los jurados efectuarán los escrutinios de cada mesa al finalizar la votación y entregarán los documentos correspondientes al Comité de Consulta en la sede principal y a los Delegados en los demás lugares de votación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Urna Triclave y Claveros.- Al finalizar la jornada de consulta y con el fin de preservar de manera segura las actas de escrutinio de mesa y demás material electoral -incluidos los sufragios- se dispondrá de una urna triclave.

Parágrafo: Los claveros designados por el Comité de Consulta, deberán estar presentes en la apertura y cierre de la urna triclave para la recepción y entrega de los sobres que contienen las actas de votación y demás material electoral. Dicha urna será abierta solamente para el desarrollo del escrutinio en general.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C. e H., a los 27 JUL. 2012


MARGARITA PEÑA BORRERO
Delegada del Ministerio de Educación Nacional
Presidente del Consejo Superior


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General